Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : COOPERATIVA COOAFIN
DEMANDADO : RICARDO CASTILLO TOVAR
RADICACIÓN : 2020-705

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82, 468 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" y en contra de RICARDO CASTILLO TOVAR, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de 124.881 M/CTE correspondiente a la vencida el 30 de noviembre de 2018, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de diciembre de 2018 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma $354.871 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo, desde la fecha 01/11/2018 hasta 30/11/2018.

1.2.- Por la suma de $52.459 M/CTE, por concepto de cuota de seguro.

2.- Por la suma de 133.894 M/CTE correspondiente a la vencida el 30 de diciembre de 2018, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de enero de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma $ 58.793,10M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo

2.2.- Por la suma de $13.460,33 M/CTE, por concepto de cuota de seguro.

3.- Por la suma de $144.342,69 M/CTE correspondiente a la vencida el 5 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 14.8% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma $56.633,97 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo

3.2.- Por la suma de $13.368,53 M/CTE, por concepto de cuota de seguro.

4.- Por la suma de $145.426,29 M/CTE correspondiente a la vencida el 5 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 14.8% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma $57.717,57 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo

4.1.- Por la suma de $ $13.490,50 M/CTE, por concepto de cuota de seguro.

5.- Por la suma de $146.518,03 M/CTE correspondiente a la vencida el 5 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 14.8% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1 Por la suma $55.542,23 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo

5.2.- Por la suma de $13.397,97 M/CTE, por concepto de cuota de seguro.

6.- Por la suma de $147.617,96 M/CTE correspondiente a la vencida el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 14.8% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1 Por la suma $54.442,30 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo

6.2.- Por la suma de $13.275,90 M/CTE, por concepto de cuota de seguro.

7.- Por la suma de $148.726,15 M/CTE correspondiente a la vencida el 5 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 14.8% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1 Por la suma $53.334,11 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo

7.2.- Por la suma de $13.122,16 M/CTE, por concepto de cuota de seguro.

8.- Por la suma de $149.842,66 M/CTE correspondiente a la vencida el 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 14.8% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1 Por la suma $52.217,60 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo

8.2.- Por la suma de $13.149,49 M/CTE, por concepto de cuota de seguro.

9.- Por la suma de $150.967,55 M/CTE correspondiente a la vencida el 5 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 14.8% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1 Por la suma $51.092,71 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo

9.2.- Por la suma de $11.288,58 M/CTE, por concepto de cuota de seguro.

10.- Por la suma de $152.100,89 M/CTE correspondiente a la vencida el 5 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 14.8% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1 Por la suma $49.959,37 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo

10.2.- Por la suma de $15.024,39 M/CTE, por concepto de cuota de seguro.

11.- Por la suma de $153.242,73 M/CTE correspondiente a la vencida el 5 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 14.8% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1 Por la suma $48.817,53 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo

11.2.- Por la suma de $15.050,74 M/CTE, por concepto de cuota de seguro

12.- Por la suma de $154.393,15 M/CTE correspondiente a la vencida el 5 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 14.8% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1 Por la suma $47.667,11M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo

12.2.**-** Por la suma de $$15.077,70 M/CTE, por concepto de cuota de seguro

13.- Por la suma de $155.552,20 M/CTE correspondiente a la vencida el 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 14.8% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1 Por la suma $46.508,06 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo

13.2.- Por la suma de $25.471,21 M/CTE, por concepto de cuota de seguro

14.- Por la suma de $156.719,95 M/CTE correspondiente a la vencida el 5 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 14.8% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1 Por la suma $45.340,31 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo

14.2.- Por la suma de $21.870,42 M/CTE, por concepto de cuota de seguro

15.- Por la suma de $5.882.900 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-68489 de propiedad de la demandada LILIANA TRUJILLO TOVAR con C.C. No.26423618.

Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

CUARTO.- RECONOCER como endosatario en procuración a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, para actuar como apoderada del ejecutante., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

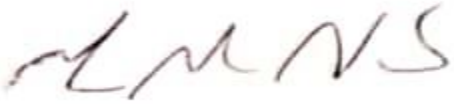

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ